NICOLAS DE PIÉROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que miéntras se formula y decreta el presupuesto general del Ramo de Guerra, en conformidad con las resoluciones supremas expedidas por la Secretaría de Hacienda, es urgente designar los haberes de las diversas clases del ejército en servicio activo:

Decreto:

D. 30 de Enero de 1880. Designando los haberes de las clases del ejército.

Art. 1.° Considérese en el presupuesto general, como haberes correspondientes á las distintas clases del ejército, las sumas que á continuacion se expresan:

	HABER ORDINARIO.						DURANTE LA GUERRA.					
	Al año.			Al mes.			Al año.			Al mes.		
	£.	ch.	d.	£.	ch.	d.	£.	ch.	d.	£.	ch.	d.
Gral. de division.	861	5	...	71	15	5	430	12	6	35	17	8
Idem de Brigada.	682	10	...	56	17	6	341	5	...	28	8	9
Coronel.....	507	...	...	42	5	...	253	10	....	21	2	6
Teniente coronel.	390	...	...	32	10	...	195	....	....	16	5	...
Sargento mayor.	282	15	...	23	11	3	141	7	6	11	15	7
Capitan.....	165	15	..	13	16	3	82	17	6	6	18	1
Teniente.....	126	15	...	10	11	3	63	7	6	5	5	7
Sub-teniente.....	107	5	..	8	18	9	53	12	6	4	9	4
Sargento 1º.....	62	8	..	5	4	..	31	4	....	2	12	...
Idem 2.º.....	52	13	...	4	7	9	26	6	6	2	3	10
Cabó 1.º.....	48	15	..	4	1	3	24	7	6	2	...	7
Idem 2º.....	46	16	..	3	18	..	23	8	...	1	19	..
Soldado.....	44	16	10	3	14	8	22	8	5	1	17	4
ARTILLERIA Y CABALLERIA.												
Coronel.....	538	4	..	44	17	..	269	2	....	22	8	6
Teniente coronel.	413	8	..	34	9	..	206	4	...	17	4	6
Sargento mayor..	306	3	..	25	10	3	153	1	6	12	15	1
Capitan	181	7	..	15	2	3	90	13	6	7	11	8
Teniente..... ...	142	7	...	11	17	3	71	3	6	5	18	7
Alferez.....	122	17	...	10	4	9	61	8	6	5	2	4

Art. 2.° Los haberes á que se refiere el artículo anterior, rejirán desde el próximo mes de Febrero.

Art. 3.° El aumento señalado en el haber mensual á las armas de artillería y caballería para la gratificacion de caballo, no será considerado en los casos de retiro, invalidez, indefinida ó montepio; debiendo gozar para este caso del mismo haber señalado en la infantería.

Art. 4.° La Secretaría de Estado en el despacho de Guerra, queda encargada del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta.

(Firmado) NICOLAS DE PIEROLA.

(Firmado) *Miguel Iglesias.*